

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el día 14 de junio de 2022 a las 03:55 p.m., memorial presentado por el actor popular mediante el cual solicita fallo, celeridad y el link del expediente (Archivo 023 del expediente digital). Así mismo, la parte vinculada allega memorial de contestación el día 27 de julio de 2022 a las 04:22 p.m. (Archivo 028 del expediente digital). El 03 de agosto del presente año las partes vinculadas allegan memorial físico (Archivo 029-030 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 4 de agosto de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cuatro de agosto de dos mil veintidós

| | |
|-------------------|--|
| Radicado | 05034 31 12 001 2022 00061 00 |
| Proceso | ACCION POPULAR |
| Demandante | MARIO RESTREPO |
| Demandada | JOBANY LEÓN ARANGO MARÍN (PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO REMATES Y RETACERÍA MAFE) |
| Vinculado | ALBA STELLA BETANCUR CARDONA, FRANCISCO JAVIER BETANCUR CARDONA, LUZ MARINA BETANCUR CARDONA, BERTHA OLIVA BETANCUR CARDONA |
| Asunto | VINCULADOS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS - TINE EN CUENTA CONTESTACION - RECONOCE PERSONERIA - FIJA NUEVAMENTE FECHA AUDIENCIA ESPECIAL PACTO CUMPLIMIENTO |

Vista la constancia secretarial, se resolverán los escritos de la siguiente manera:

1. Resuelve solicitud dictar Sentencia anticipada

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el actor popular presentó memorial en el que pide dictar Sentencia anticipada, citando el artículo el artículo 34 de la Ley 472 de 1998 (Archivo 023 del expediente digital). En cuanto a esta solicitud se le pone de presente que no es procedente la solicitud, por cuanto, se hace necesario fijar fecha para audiencia de pacto de cumplimiento para garantizarse el debido proceso a las partes.

2. Resuelve solicitud celeridad

Frente a la solicitud de celeridad, citando el artículo el artículo 84 de la Ley 472 de 1998. Se le pone de presente al actor popular nuevamente, como en otras oportunidades lo ha hecho este Despacho, que actualmente conoce de numerables acciones populares, las que han causado congestión judicial y que esta acción popular no es de naturaleza preventiva a la que deba dársele un trámite preferencial (Artículo 6 Ley 472 de 1998), frente a las demás acciones populares presentadas, no solo por el actor popular MARIO RESTREPO, sino por otros accionantes.

Por lo anterior, se le pone de presente que ha sido impartido el respectivo trámite legal, y no se observa fundamento fáctico que pueda servir como soporte para darle prioridad frente a todos los asuntos urgentes que atiende diariamente este Despacho.

3. Notificación de los vinculados, se tiene en cuenta respuesta de la señora Alba Stella Betancur Cardona a través de su apoderada

Revisado el expediente se encuentra que BERTHA OLIVA BETANCUR CARDONA, FRANCISCO JAVIER BETANCUR CARDONA y LUZ MARINA BETANCUR CARDONA, vinculados en esta acción popular se encuentran debidamente notificados el 17 de junio de 2022 fecha en que se les envió el link del expediente, el término de traslado venció el 8 de julio de 2022. Dentro del término de traslado no hubo ningún pronunciamiento

La señora ALBA ESTELLA BETANCUR CARDONA se notificó el 14 julio de 2022, el termino para contestar la demanda venció el 2 de agosto de 2022. Dentro del término de traslado el 27 de julio de 2022 a las 4:22 p.m. se recibió contestación de la mencionada vinculada a través de apoderada (Archivo 028 expediente electrónico). Contestación que será tenida en cuenta y se le reconoce personería jurídica a la abogada MARIA CAMILA SALDARRIAGA identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.652.845 portadora de la T.P 369.276 del C.S de la J., para que represente a la parte vinculada del presente asunto la señora ALBA STELLA BETANCUR CARDONA y ejerza el mandato judicial encomendado, en los términos y para los fines que se le confiere (Archivo 028 del expediente digital).

Posteriormente, los vinculados BERTHA OLIVA BETANCUR CARDONA, FRANCISCO JAVIER BETANCUR CARDONA y LUZ MARINA BETANCUR

CARDONA, de forma física el 3 de agosto 2022 en las instalaciones del Juzgado radicaron documento con presentación personal y reconocimiento de contenido ante el Notario de Andes, en el que indican que han percibido que la posición de la señora Alba Stella Betancur Cardona representa los intereses del resto de la familia frente a lo expuesto por el actor popular, por lo que encuentran que lo más sensato y prudente es coadyuvar a la respuesta ofrecida por Alba Stella Betancur (Archivos 029-030 expediente electrónico). Memorial que se tiene en cuenta.

Por lo anterior, se procede a citar nuevamente para pacto de cumplimiento conforme lo prevé el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

4. Cita a pacto de cumplimiento

En el momento, con ocasión de la pandemia por Covid-19, y con relación a las condiciones de la prestación del servicio de justicia, se tiene establecido que la prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios se continuará garantizando de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes.

Además, las audiencias se continuarán realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura).

Así entonces, por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda de los vinculados, se dispone fijar nuevamente fecha para llevar a cabo la audiencia especial o Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual se realizará el **29 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m. Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize.**

Para tal efecto, se cita a las partes, al Ministerio Público – Procuraduría General de la Nación - Regional Antioquia (Procuraduría Provincial de

Andes), a la Defensoría del Pueblo y a la Alcaldía de Andes, Secretaría de Planeación e Infraestructura Física, esta última como entidad responsable de velar por el derecho e interés colectivo, pudiendo comparecer a la audiencia el funcionario que se designe por esta autoridad administrativa para tales efectos.

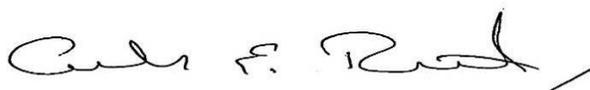
Se les recuerda que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo es de carácter obligatorio.

Se les advierte a los intervinientes que en la audiencia deberán acreditar la calidad en que comparecen. Y que para la realización de esta deberán tener acceso a internet, y estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite. Y que deberán verificar antes del inicio de la audiencia el correcto funcionamiento de los equipos electrónicos a través de los cuales accederán a ella.

Por la Secretaría remítase la citación y el link del expediente a los citados y al actor popular.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

DMRA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 118 En el micrositio de la Rama
Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

